

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03914 del 07 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **MULTIVERSO S.A.S**, con Nit 811044288-5, representada legalmente por el señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, **identificado** con cédula de ciudadanía número 70-056.514, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **JULIANA CANDELARIA GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.406, en calidad de fideicomitentes y autorizados, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-69393 y 017-20079, ubicados en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, Antioquia

1.1. Que mediante oficios de requerimientos CS-11016 del 27 de octubre de 2022, y CS-12705 del 01 de diciembre de 2022, la Corporación requiere a los interesados para que alleguen información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencias externas con radicados CE-17332 del 26 de octubre de 2022 y CE-19075 del 28 de noviembre de 2022, y CE-19595 del 06 de diciembre de 2022, allegan información requerida con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 21 de octubre de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-08140 de 27 de diciembre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) “3. **OBSERVACIONES**

3.1. **Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:**

Se realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2022 en compañía de Yolanda Henao, representante de Cornare. La visita se realizó con objetivo de recorrer los predios con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia la vereda El Carmen, se avanzan aproximadamente 2.6 kilómetros hasta llegar a los predios de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el sistema de información geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI No. 017-20079 tiene Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001100377 y cuenta con un área de 19.13 hectáreas, mientras que el predio identificado con FMI No. 017-69393 se encuentra ubicado al interior de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001100016.

*Los predios pertenecen a la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, y según los Certificados de tradición y libertad, son propiedad de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quién autorizó a la Sociedad **MULTIVERSO S.A.S** para presentar el trámite y ser titular.*

En cuanto a la obra a realizar:

En los predios se pretende realizar un desarrollo urbanístico e inmobiliario de tipo condominio, para lo cual, el interesado cuenta con la Resolución No. 1866 del 18 de junio de 2022 “POR MEDIO DE CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACIÓN EN SUELO RURAL, MODALIDAD CONDOMINIO PARA EL PROYECTO DENOMINADO LA MONTAÑA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, otorgada en beneficio de los predios con FMI No. 017-20079 y 017-69393 para un total de 59 lotes de diferentes áreas.

Asimismo, los interesados cuentan con el permiso de movimiento de tierras otorgado en el artículo quinto de la misma resolución.

De acuerdo con la información aportada, los planos del proyecto son los siguientes:



Imagen 1: Diseños urbanísticos propuestos. *Tomada de la solicitud.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del Polígono de parcelaciones del municipio de El Retiro.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento cuarenta y nueve (149) individuos de especies nativas y exóticas que se encuentran dispersos por las áreas requeridas para la adecuación de la vía del condominio, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

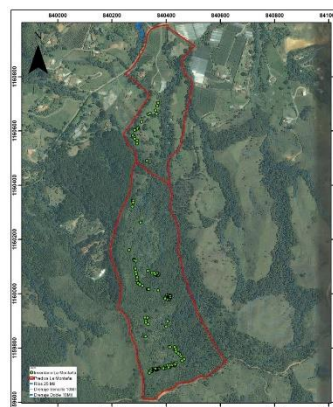


Imagen 2: ubicación de los árboles respecto a los predios.

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, algunos se ubican cerca de fuentes hídricas naturales que por el predio discurren, por lo que se deberán respetar los retiros establecidos en el artículo primero de la Resolución No. 1866 del 18 de junio de 2022, y en caso de requerir intervenir los cauces de dichas fuentes para la adecuación de la vía, se deberá contar previamente con el respectivo permiso de ocupación de cauce.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, las coberturas vegetales según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, corresponden a Pastos limpios, Pastos enmalezados y Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva.

Es importante aclarar que en el inventario se relacionaron trece (13) individuos sin identificar, para los cuales no se aporta información relacionada con su especie o el género al cual pertenecen.

En cuanto a las especies vedadas:

En el inventario forestal se relacionan individuos de las especies especie Helecho arbóreo o Sarro (*Cyathea caracasana*) y Roble (*Quercus humboldtii*), los cuales presentan veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en las Resoluciones 0801 de 1977 y 0316 de 1974, expedidas por el INDERENA.

Debido a las alturas y estado de estos individuos se solicita su intervención mediante tala. En concordancia con lo anterior, a través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE y entre las medidas de manejo in-situ, específicamente el "bloqueo y traslado", plantea su viabilidad para individuos en óptimo estado físico, reproductivo y fitosanitario, además, establece como criterio el rescate y traslado para individuos con alturas de hasta un metro y medio (1,5 m), buscando disminuir las afectaciones durante el proceso y aumentando las probabilidades de supervivencia.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)"

Debido a la altura de los individuos en mención, la medida de rescate y reubicación podría no ser efectiva, generando sobrecostos y posibles pérdidas del material vegetal, por lo que se considera viable la reposición como medida de manejo.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

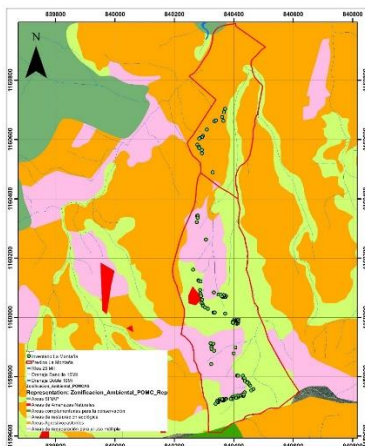


Imagen 3: Zonificación ambiental según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los árboles localizados en el predio con FMI No. 017-69393 se ubican sobre las áreas agrosilvopastoriles, mientras que el predio con FMI No. 017-20079 presenta la siguiente zonificación:

- Áreas de restauración ecológica: 11.87 Ha (60.53%)
- Áreas de recuperación para el uso múltiple: 6.37 Ha (32.70%)
- Áreas agrosilvopastoriles: 1.13 Ha (5.79%)
- Áreas de amenazas naturales: 0.19 Ha (0.97%)
- Áreas complementarias para la conservación: 0.06 Ha (0.31%)

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas bajo la categoría de conservación y protección ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas bajo la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas naturales por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE” y los retiros establecidos en el artículo primero de la Resolución No. 1866 del 18 de junio de 2022.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios y de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia	8	0,16	1	0,08	0,05
Juglandaceae	Alfaroa colombiana	Arrayán	12	0,25	1	0,31	0,20
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	15	0,55	2	3,46	2,25
Clethraceae	Clethra fagifolia	Cargagua	16	0,21	18	6,36	4,16
Clusaceae	Clusia rosea	Chagualo	15	0,25	1	0,38	0,25
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	0,36	7	6,53	4,25
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	16	0,28	5	2,49	1,62

Hypericaceae	Vismia lauriformis	Carate	12	0,21	16	5,72	3,72
Hypericaceae	Vismia sp.	Vismia	11	0,21	30	6,70	4,35
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	17	0,32	1	0,70	0,46
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	12	0,21	6	1,42	0,92
Moraceae	Ficus americana	Ficus	16	0,26	9	4,82	3,13
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	21	0,45	10	23,03	14,97
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	15	0,50	1	1,47	0,96
Myrtaceae	Myrcia splendens	Guayabillo	12	0,38	1	0,06	0,04
Myrtaceae	Psidium guajaba	Guayabo	5	0,16	1	0,05	0,03
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	16	0,32	4	2,83	1,84
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	13	0,27	2	0,79	0,52
Melastomataceae	Meriania nobilis	Amarrabollo	9	0,49	2	1,80	1,17
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	10	0,23	4	1,20	0,78
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	15	0,22	7	2,07	1,35
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	8	0,14	1	0,06	0,04
Asteraceae	Munnozia senecionidis	Camargo	7	0,33	2	0,90	0,59
NI	NI	NI	16	0,20	13	3,61	2,34
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Sarro	2	0,11	1	-	-
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	17	0,26	3	1,48	0,96
Total					149	78,32	50,95

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-69393 y 017-20079, ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia	1	0,08	0,05	Tala
Juglandaceae	Alfaroa colombiana	Arrayán	1	0,31	0,20	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	2	3,46	2,25	Tala
Clethraceae	Clethra fragifolia	Cargagua	18	6,36	4,16	Tala
Clusaceae	Clusia rosea	Chagualo	1	0,38	0,25	Tala



Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	7	6,53	4,25	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	5	2,49	1,62	Tala
Hypericaceae	Vismia lauriformis	Carate	16	5,72	3,72	Tala
Hypericaceae	Vismia sp.	Vismia	30	6,70	4,35	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0,70	0,46	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	6	1,42	0,92	Tala
Moraceae	Ficus americana	Ficus	9	4,82	3,13	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	10	23,03	14,97	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	1	1,47	0,96	Tala
Myrtaceae	Myrcia splendens	Guayabillo	1	0,06	0,04	Tala
Myrtaceae	Psidium guajaba	Guayabo	1	0,05	0,03	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	4	2,83	1,84	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	2	0,79	0,52	Tala
Melastomataceae	Meriania nobilis	Amarrabollo	2	1,80	1,17	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	4	1,20	0,78	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	7	2,07	1,35	Tala
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	1	0,06	0,04	Tala
Asteraceae	Munnozia senecionidis	Camargo	2	0,90	0,59	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Sarro	1	-	-	Tala y reposición
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	3	1,48	0,96	Tala y reposición
Total			136	74,71	48,61	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que se ubican sobre las áreas requeridas para la adecuación de la vía del proyecto La Montaña, el cual cuenta con permiso de movimiento de tierras otorgado mediante el artículo quinto de la Resolución No. 1866 del 18 de junio de 2022 “POR MEDIO DE CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACIÓN EN SUELO RURAL, MODALIDAD CONDOMINIO PARA EL PROYECTO DENOMINADO LA MONTAÑA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

4.2 No autorizar el aprovechamiento de los árboles aislados localizados al interior de los predios, cuyos géneros y especies no fueron plenamente identificados:

Familia	Especie	Nombre común	ID	Cantidad
NI	NI	NI	25 – 27 - 28 – 29 – 34 – 35 – 37 – 40 – 135 – 136 – 142 – 143 - 148	13

Para conceptuar sobre estos individuos se debe contar al menos con la identificación taxonómica a nivel del género.

4.3 Los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-69393 y 017-20079, son colindantes entre sí y hacen parte del polígono de parcelaciones del municipio de El Retiro.

Para el desarrollo del condominio, el interesado cuenta con la Resolución No. 1866 del 18 de junio de 2022 “POR MEDIO DE CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACIÓN EN SUELO RURAL, MODALIDAD CONDOMINIO PARA EL PROYECTO DENOMINADO LA MONTAÑA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, otorgada para un total de 59 lotes.

4.4 Los predios hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental, y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación



ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en cuanto a los usos a establecer al interior de la zonificación ambiental.

- 4.5 **Por los predios discurren fuentes hídricas naturales por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE" y los retiros establecidos en el artículo primero de la Resolución No. 1866 del 18 de junio de 2022.

En caso de que se requiera la intervención de las fuentes hídricas o sus rondas para la adecuación de la vía, se deberá contar previamente con el permiso de ocupación de cauce.

- 4.6 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.
- 4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.8 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies

vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08140 del 27 de diciembre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento treinta y seis (136) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **MULTIVERSO S.A.S**, con Nit 811044288-5, representada legalmente por el señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.056.514, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **JULIANA CANDELARIA GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.406, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-69393 y 017-20079, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia	1	0,08	0,05	Tala
Juglandaceae	<i>Alfaroa colombiana</i>	Arrayán	1	0,31	0,20	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	2	3,46	2,25	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Cargagua	18	6,36	4,16	Tala
Clusaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	1	0,38	0,25	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	6,53	4,25	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	2,49	1,62	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	Carate	16	5,72	3,72	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia sp.</i>	Vismia	30	6,70	4,35	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,70	0,46	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	6	1,42	0,92	Tala
Moraceae	<i>Ficus americana</i>	Ficus	9	4,82	3,13	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10	23,03	14,97	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	1,47	0,96	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Guayabillo	1	0,06	0,04	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajaba</i>	Guayabo	1	0,05	0,03	Tala

Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	4	2,83	1,84	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	2	0,79	0,52	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	2	1,80	1,17	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	4	1,20	0,78	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	7	2,07	1,35	Tala
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	1	0,06	0,04	Tala
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	2	0,90	0,59	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	1	-	-	Tala y reposición
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	3	1,48	0,96	Tala y reposición
Total			136	74,71	48,61	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-69393 y 017-20079, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-69393	-75	31	10.17	6	2	44.68	-
017-20079	-75	31	10.21	6	2	37.07	-

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por la sociedad **MULTIVERSO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **JULIANA CANDELARIA GONZÁLEZ GIRALDO**, identificados según el inventario adjunto con ID N° 125 – 27 - 28 – 29 – 34 – 35 – 37 – 40 – 135 – 136 – 142 – 143 - 148, ya que no se aportó información como géneros y especies para su identificación plenamente, bajo las siguientes características

Familia	Especie	Nombre común	ID	Cantidad
NI	NI	NI	25 – 27 - 28 – 29 – 34 – 35 – 37 – 40 – 135 – 136 – 142 – 143 - 148	13

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **MULTIVERSO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **JULIANA CANDELARIA GONZÁLEZ GIRALDO**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles, para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

- Para especies sin veda nacional

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(26 x 3 = 78 + 106 x 4 = 424) 502 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriania nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, setos, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (9.544.024) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **502 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

3. **Para especies con veda nacional:** Se deberá realizar la reposición en una proporción de mínimo 1:10 por cada individuo intervenido con categoría de veda nacional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, así:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad a intervenir	Cantidad a reponer
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	1	10
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	3	30
Total			4	40

3.1. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA)**, sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

3.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **MULTIVERSO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **JULIANA CANDELARIA GONZÁLEZ GIRALDO**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **MULTIVERSO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **JULIANA CANDELARIA GONZÁLEZ GIRALDO**, el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS
PERSONALES

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte** , debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la

adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **JULIANA CANDELARIA GONZÁLEZ GIRALDO**, en calidad de autorizada de la sociedad **MULTIVERSO S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070640908

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 28-12-2022